

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 04 MAY 2022

Impugnación de P. 2019-00721

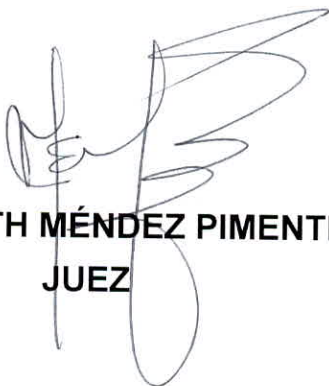
Negar la solicitud elevada por la abogada ALBA LUCY PEÑA ALBARRACÍN y coadyuvada por la demandada DANIELA ANDREA CORREA RAMOS, de ser relevada del cargo en amparo de pobreza, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 158 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que no obra constancia de comparecencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN, el 23 de febrero de 2022, se dispone,

Señalar por **segunda vez** la hora de las 9:30 de 18 de Mayo de 2022, para la toma de la muestra de ADN decretada en auto de 10 de septiembre de 2019, al demandante ÑUIS ALBERTO VELA JIMÉNEZ, a la NNA S.S.V.C., y su progenitora DANIELA ANDREA CORREA RAMOS ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En consecuencia por Secretaría elabórese el FUS.

Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiéndole que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (c.g.p., núm. 2º, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8º del artículo 78, y numeral 4º del artículo 79 *ib.*, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 SMLMV.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ